



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las tintorerías son aquellos establecimientos en los que se realizan las tareas denominadas de limpieza a seco o limpieza húmeda, de tejidos, prendas u otros artículos confeccionados con éstos.

El percloroetileno es el disolvente de limpieza en seco más comúnmente utilizado. Puede entrar en el cuerpo mediante exposición respiratoria y a través de la piel. Los síntomas asociados con la exposición son, entre otros: depresión del sistema nervioso central; daño al hígado y los riñones; deterioro de la memoria; confusión; mareos; jaqueca; somnolencia e irritación de los ojos, la nariz y la garganta. La exposición dérmica repetida puede resultar en dermatitis.

El percloroetileno es considerado como un posible carcinógeno humano. Generalmente se lo usa como agente de limpieza, engomado y desengomado de textiles en lo que se conoce como limpieza a seco entre otros usos como en jabones disolventes, tintes de impresión, adhesivos, sellantes, removedores de pintura, recubrimientos de papel, tratamiento de cueros, limpiadores, pulidores, lubricantes y siliconas para automóviles.

Por el tipo de tarea que realizan, las actividades de estos establecimientos motivo de este proyecto, en general tintorerías son calificadas como de comercio o de servicios, no como industriales; quedando de esta manera fuera del control que recibe esta actividad industrial que utiliza sustancias tóxicas, donde se fiscalizan, entre otras cuestiones, los niveles máximos de exposición de los trabajadores a las sustancias tóxicas.

Existen alternativas al uso del percloroetileno que permiten limpiar los tejidos con igual o incluso mayor efectividad y rentabilidad, pero sin utilizar sustancias, riesgosas para la salud y el medio ambiente. El percloroetileno es un líquido incoloro, volátil, no inflamable, prácticamente insoluble en agua y más pesado que ella. Su olor recuerda al del cloroformo o el éter. Es sensible a la luz y a la radiación ultravioleta y miscible en gran parte de los disolventes orgánicos (alcohol etílico, éter, cloroformo, benceno, etc.).

A su vez, es un excelente disolvente de aceites, grasas, resinas, etc. El vapor es más pesado que el aire y no visible, propagándose a ras del suelo. Existen evidencias científicas acerca de la peligrosidad del percloroetileno. Un análisis de más de cincuenta investigaciones toxicológicas, realizado por el Dr. Osvaldo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Fridman, investigador del CONICET, da cuenta de los efectos toxicológicos del percloroetileno, muchos de ellos en coincidencia con el informe de Greenpeace titulado "La verdad sobre la limpieza en seco de las llamadas tintorerías ecológicas". En dicho informe se señala que:

- El percloroetileno puede producir serios daños neurológicos en los trabajadores de tintorerías, vecinos de las mismas y usuarios de las prendas tratadas.
- Provoca cambios en el comportamiento de las personas.
- Es tóxico para el hígado, riñón y el sistema nervioso central. Tiene también efectos tóxicos sobre el corazón, vinculados con las alteraciones que provoca en la dinámica del calcio durante los movimientos (excitación-contracción) del corazón.
- En el ser humano puede ser cancerígeno y sus efectos se vinculan con su capacidad para producir la ruptura de los cromosomas (efectos clastogénicos), entre otros daños.

El percloroetileno prácticamente no existe de manera natural, y los seres vivos no han desarrollado métodos apropiados para metabolizarlo y detoxificarlo. El grupo poblacional de mayor riesgo por la exposición a este solvente está integrado por quienes operan diariamente con este producto (trabajadores de las tintorerías y transportistas de las prendas tratadas con percloroetileno), seguidos por su grupo familiar primario y por quienes viven en los edificios o inmuebles en donde éstas tintorerías se encuentren instaladas.

Asimismo, está demostrado que las evaporaciones y/o filtraciones provenientes de prendas tratadas con el mencionado solvente posibilitan en sus cercanías que también los alimentos grasos (mantecas, aceites, etc.) puedan contaminarse.

Por otra parte, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, la Organización Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer y Greenpeace mencionan, entre otros aspectos, el peligro de dispersión del percloroetileno en la atmósfera por ventanas, orificios de ventilación y sistemas de aire acondicionado, ya que parte del mismo (aproximadamente un 8%), se transforma al degradarse en tetracloruro de carbono, un químico poderoso que afecta la capa de ozono.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Como se puede apreciar son muchas las desventajas y perjuicios derivados de la utilización de este tipo de sustancias. Y teniendo en cuenta que los mecanismos del mercado difícilmente modifiquen actitudes, se impone entonces la necesidad de que el Estado Provincial se haga cargo prohibiendo el uso del percloroetileno en el ámbito de la Provincia de Río Negro, por considerar que la relación beneficio-riesgo derivado de esta sustancia es completamente desfavorable para la población en su conjunto. Al percloroetileno como compuesto especial se lo considera como un producto ecotóxico.

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, por su parte, a través de la Ley 1727/05, regula el funcionamiento de las tintorerías que utilicen en el proceso de lavado de ropa a seco, mediante el uso de "Percloroetileno", "Tetracloroetileno" o "Tetracloroetano".

El Concejo Deliberante de San Carlos de Bariloche, en el año 2007 a través de la Ordenanza n° 756/06 aprobó la "Regulación en operaciones de desmanchado de ropa-prohibición uso percloroetileno". A partir de la sanción de esta norma, se prohíbe el uso del solvente orgánico percloroetileno en operaciones de desmanchado de ropa, dada la peligrosidad de dicho solvente y teniendo en cuenta los riesgos que implica su utilización para los usuarios, los clientes y el medio ambiente.

El presente Proyecto de Ley no pretende sacar del mercado a las tintorerías que utilizan percloroetileno a la hora de hacer sus lavados, sino simplemente compeler a las mismas a que adecuen su actividad y funcionamiento a las normas ambientales específicas de carácter provincial, nacional e internacional.

En este sentido, es necesario contar con una normativa que preserve a los usuarios, clientes y habitantes que podrían verse sometidos a dosis perjudiciales de sustancias potencialmente tóxicas; con una legislación que tenga como objetivo principal la implementación de controles que reduzcan la exposición de los operarios a los mencionados solventes y que garantice la realización de monitoreos continuos, periódicos y rigurosos de las emanaciones tóxicas y de todos los equipos instalados.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Prohíbese a partir de la sanción de la presente ley, el uso del solvente orgánico percloroetileno (PERC) en aquellos establecimientos que lo utilicen para limpieza en seco, en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- A los efectos de interpretación de la presente ley, se entiende por percloroetileno a aquel producto químico sintético constituido por dos átomos de carbono ligados entre sí por una doble ligadura, cada uno de ellos unido a dos átomos de cloro. Recibe también otros nombres: Tetracloroetileno, Tetracloroeteno, PERC, PER, PCE.

Artículo 3°.- Todo establecimiento que utilice el producto mencionado en el artículo primero, o cualquiera de sus derivados o compuestos químicos, deberá sustituirlo por un nuevo producto alternativo de limpieza que no dependa del uso de químicos tóxicos.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación será la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- El control del cumplimiento de lo dispuesto, estará a cargo del organismo que determine la autoridad de aplicación, el que podrá establecer convenios de colaboración con los diferentes municipios que adhieran a la presente norma, a los efectos de realizar inspecciones conjuntas.

Artículo 6°.- Los infractores a la presente ley serán pasibles de las multas previstas en las normas provinciales vigentes.

Artículo 7°.- Se otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, a los establecimientos de cualquier tipo que utilicen el producto mencionado en el artículo primero, para adecuarse a lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

Artículo 8°.- De forma.